

Orden de de de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

El artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

Por su parte, el artículo 1.1 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, dispone que a la citada Consejería le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, y en particular, el apartado 2.d) le atribuye competencia en materia de investigación, fomento y divulgación del flamenco.

En su artículo 5.2.b) dispone el Decreto 213/2015, de 14 de julio, que corresponde a la Secretaría General de Cultura el diseño de las estrategias y recursos, entre otras, en materia flamenco, mientras que en el artículo 8.2.b) establece que a través de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro ejerce las funciones de apoyo a la creación de industrias creativas en materia de flamenco.

La Consejería Cultura, en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción es consciente de la importancia que tiene el sector del flamenco y como, el desarrollo de su actividad, favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma. En consecuencia, tradicionalmente, se ha impulsado las actividades que se desarrollen por las asociaciones y personas jurídicas sin ánimo de lucro y que estén relacionadas con la promoción, la divulgación y el conocimiento del flamenco como elemento de la cultura andaluza con el objetivo específico de fortalecer la extensión del Flamenco como hecho social, económico, filosófico y cultural de Andalucía. Para ello la Consejería aprobó la Orden de 7 julio de 2011, por la que se establecían las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

La necesidad y eficacia de la norma viene determinada por el hecho de que a lo largo de estos últimos años se han puesto de manifiesto carencias y nuevas situaciones a las que se debía dar respuesta y que hacen necesario, redactar unas nuevas bases reguladoras que contemplasen esa adaptación.

Varios factores han influido en la profunda transformación del sector. Seguramente el más importante de ellos, aunque no el único, hay que buscarlo en la profunda recesión económica vivida por el Estado en los últimos años y que ha afectado severamente a la capacidad de inversión de todos los niveles de la Administración.

Esta circunstancia ha tenido unas consecuencias en el sector que se reflejan en una caída de su actividad comercial, la pérdida de puestos de trabajo y la incapacidad de las empresas de proveerse de unos mínimos fondos que permitan la inversión en nuevas producciones, o programación de festivales, lo que hace aún más importante la labor del tejido asociativo, como articulador de una red de proximidad de este arte a todos los públicos y territorios.

El sector del tejido asociativo del flamenco, es fundamental para la promoción, divulgación y fomento del mismo. Sin estas piezas fundamentales, la promoción, el conocimiento y el acercamiento a este arte universal sería inaccesible para una gran mayoría, alejada de los grandes centros difusores. Es este tejido asociativo, el que debe ser protegido y fomentado, ya que con ello se está consolidando el futuro de esta seña de identidad de nuestra Comunidad.

La vertebración territorial ha articulado tradicionalmente en lo que se conoce como peñas flamencas, de larga tradición en nuestra tierra, que requieren de un impulso y una protección para conseguir que continúen con la labor de fomento y desarrollo que tan buenos frutos ha dado desde sus inicios.

Es por ello ineludible continuar con la línea de ayudas al tejido asociativo, que tiene como objeto fomentar aquellas actividades que de forma directa contribuyan eficazmente a la promoción del flamenco, tales como las de representación pública, conciertos, recitales, conferencias, cursos, ediciones discográficas o bibliográficas y digitalización de cualquier documento gráfico sonoro o audiovisual, que estas entidades organizan y permiten acercar este arte al público.

La Orden que se aprueba resulta proporcionada con la necesidad de fortalecer las bases de extensión del flamenco como hecho social, económico, filosófico y cultural de Andalucía, así como las relaciones institucionales, con iniciativas sociales privadas para la extensión del flamenco como hecho cultural, mediante programas de apoyo a las actuaciones de las peñas y demás asociaciones relacionadas con el mundo del flamenco, conscientes de las dificultades, que sin colaboración económica, tienen para llevar a cabo acciones que divulguen y promocionen el flamenco. Promover el tejido asociativo del flamenco contribuye en última instancia a la difusión y la comercialización del mismo, por lo que se hace necesario el establecimiento de unas bases reguladoras que permitan las convocatorias periódicas y regulares.

La presente Orden se ajusta a la Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, sin exigir que, junto a la solicitud, las entidades interesadas aporten ningún otro documento. Así mismo, atendiendo a la naturaleza jurídica de las personas solicitantes, se ha optado porque éstas deban relacionarse con esta administración a través de medios electrónicos, para la realización de los trámites previstos en el procedimiento que se regula mediante las presentes bases reguladoras, contribuyendo de esta forma a dotar a la norma de una mayor simplicidad y eficiencia.

Por otra parte, y dada la cuantía de las subvenciones, hacen que no sea precisa su notificación a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de la CE, dado que las mismas se acogen al régimen de minimis, y por su importe, no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros. La ayuda total bajo este concepto de minimis, concedida a cualquier empresa, no podrá exceder de 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales, debiendo el órgano gestor comprobar que no se supera el límite mencionado, conforme al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24/12/2013 pag.1).

Como se ha apuntado, y respecto de la normativa anterior, se introducen novedades relativas a las obligaciones de las personas beneficiarias; se introducen nuevos epígrafes y se amplían los gastos subvencionables; se contempla la reformulación del presupuesto, se amplía la cuantía máxima de 3.000 a

5.000 euros; se abre la posibilidad de compensar partidas presupuestarias y la subcontratación, dentro de unos límites; se suprime la necesidad de aceptación expresa tras la resolución definitiva, los criterios de valoración se dividen en criterios a valorar por la comisión de valoración y criterios cuantitativos que se acreditan con documentación a presentar; y en general se adaptan las bases a la coyuntura actual.

Por su parte, el volumen de solicitudes que se han venido presentado conforme al anterior régimen de ayuda, generaba numerosas incidencias en la tramitación del procedimiento, lo que, unido al contenido de la información que se debe suministrar por las personas solicitantes, hace necesario que los órganos encargados de efectuar la evaluación previa, requieran de bastante tiempo para el estudio de los proyectos, justificándose con ello la necesidad de que el plazo de resolución y publicación de la misma sea de seis meses.

En relación a los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias, las presentes bases reguladoras establecen que no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada. Esto se justifica en la mínima o escasa repercusión que tendrían estos rendimientos en el incremento de la subvención, debido a distintos factores, tales como el reducido importe de las cuantías a librar, los periodos de materialización de los pagos de las subvenciones y el actual tipo del interés legal del dinero que les sería aplicable.

Sobre la incorporación de medidas tendentes a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre hombres y mujeres, se ha considerado oportuno introducir criterios de valoración conforme a los cuales se atribuye una mayor puntuación a aquellos proyectos en los que haya una mayor presencia de mujeres entre los participantes directos en la actividad, o en los que la temática de la actividad esté relacionada con la mujer. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza de las subvenciones que se regulan y de las personas o entidades que pueden solicitarlas, no se han incorporado criterios relativos al grado de compromiso medioambiental, a la ponderación del impacto en la salud y la seguridad laboral, que contribuyan a la integración de colectivos en riesgo de exclusión social, o que incluyan la perspectiva de discapacidad.

Tal y como resulta preceptivo, la presente Orden se publicará en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

Por último, el Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, dispone en su art. 5.3.c) que depende de la Secretaría General de Cultura, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, a la que el artículo 20.4.a) de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, atribuye fines de investigación, gestión, fomento, formación y divulgación, entre otros, del flamenco, teniendo entre sus facultades la de convocar, tramitar y conceder subvenciones, según dispone el artículo 7 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados por Decreto 103/2011, de 19 de abril.

De conformidad con lo anterior, las presentes bases se configuran como instrumento adecuado para lograr los fines perseguidos, considerándose que las ayudas que se prevén conceder con arreglo a las mismas están amparadas en la necesidad de promocionar el flamenco a través de las entidades que desarrollan, como parte integrante de su objeto, las actividades que mejor lo describen, buscando con

esta nueva regulación integrar de forma coherente con el resto del ordenamiento nacional y comunitario este tipo de medidas de fomento de la cultura.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Cultura, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2.a) de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

1. Se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.
2. Son parte integrante de las citadas bases reguladoras el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015), y el cuadro resumen de la línea para la promoción del tejido asociativo del flamenco, que se inserta a continuación.
3. Así mismo, se aprueba el formulario de solicitud y el formulario para presentar alegaciones y efectuar reformulación, la aceptación y la presentación de documentos, que se insertan a continuación, como Anexos I y II respectivamente, y que se publicarán así mismo con la respectiva convocatoria.

Disposición adicional única. Delegación de competencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de flamenco, la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.

Disposición transitoria única. Procedimientos en curso.

Los procedimientos de concesión y gestión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido asociativo del flamenco que estuvieran iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de la presente Orden, seguirán su tramitación, según la normativa aplicable en el momento de su iniciación y en los distintos órganos que por razón de la materia, asuman dichas competencias.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente Orden, queda derogada la Orden de 7 julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

Disposición final primera. Facultades de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que dicte cuantos actos sean necesarios para garantizar el cumplimiento y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla a ... de de 2016
LA CONSEJERA DE CULTURA.